



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA NACIONAL DE SALUD MATERNO-INFANTIL INTEGRAL *(SAMINI)*

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Salud Materno-Infantil Integral (SAMINI), destinado a garantizar el acceso universal, gratuito y de calidad a servicios de salud para mujeres embarazadas, madres puérperas, lactantes y niños hasta los dieciocho (18) años, en el marco de la Ley de Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 2°.— *Principios rectores.* El SAMINI se rige por:

- a) universalidad y gratuidad;
- b) integralidad de la atención;
- c) calidad y excelencia clínica;
- d) humanización del parto y la crianza;
- e) equidad territorial y social.

ARTÍCULO 3°.— *Meta nacional.* Establécese como meta nacional la reducción de la mortalidad materna a menos de cinco (5) por cada cien mil (100.000) nacidos vivos y de la mortalidad infantil a menos de cinco (5) por cada mil (1.000) nacidos vivos para el año 2035.

TÍTULO II — ATENCIÓN PRENATAL

ARTÍCULO 4°.— *Cobertura prenatal universal.* El SAMINI garantiza, sin costo alguno para la beneficiaria, las siguientes prestaciones durante el embarazo:

- a) mínimo de diez (10) consultas obstétricas a lo largo del embarazo;

- b) ecografías obstétricas según protocolos clínicos vigentes (mínimo cuatro);
- c) estudios de laboratorio completos en cada trimestre;
- d) screening prenatal de patologías congénitas;
- e) vacunación obligatoria de la embarazada;
- f) atención odontológica preventiva;
- g) consultas con nutricionista;
- h) preparación para el parto y curso de psicoprofilaxis.

ARTÍCULO 5°.— *Detección de embarazos de alto riesgo.* El SAMINI implementa un sistema de detección temprana de embarazos de alto riesgo y garantiza derivación inmediata a centros de alta complejidad.

TÍTULO III — PARTO HUMANIZADO

ARTÍCULO 6°.— *Derecho al parto humanizado.* Toda mujer embarazada tiene derecho al parto humanizado conforme la Ley N° 25.929, garantizando:

- a) acompañamiento por persona de confianza durante el trabajo de parto y parto;
- b) información completa y comprensible sobre el proceso;
- c) respeto a las preferencias culturales y personales;
- d) no separación injustificada del recién nacido.

ARTÍCULO 7°.— *Red Nacional de Maternidades.* Créase la Red Nacional de Maternidades de Alta Complejidad, con al menos una maternidad de tercer nivel por cada provincia, equipada con:

- a) neonatología de alta complejidad;
- b) unidad de cuidados intensivos materna;
- c) banco de sangre;
- d) quirófanos disponibles las veinticuatro (24) horas;
- e) personal especializado permanente.

ARTÍCULO 8°.— *Sistema de emergencias obstétricas.* Implementase un sistema nacional de ambulancias obstétricas disponibles veinticuatro (24) horas en todo el territorio nacional, con tiempo máximo de respuesta de treinta (30) minutos en zonas urbanas y noventa (90) minutos en zonas rurales.

TÍTULO IV — POSPARTO Y LACTANCIA

ARTÍCULO 9°.— *Atención posparto.* El SAMINI garantiza:

- a) control puerperal inmediato (primeras 48 horas);
- b) seis (6) consultas posparto durante el primer año;
- c) screening de depresión posparto;
- d) asesoramiento en lactancia materna;
- e) anticoncepción posparto si la beneficiaria lo solicita;
- f) rehabilitación del piso pélvico.

ARTÍCULO 10.— *Programa Nacional de Lactancia Materna.* Créase el Programa Nacional de Lactancia Materna, con los siguientes componentes:

- a) consejería en lactancia gratuita en todos los centros de salud;
- b) salas de lactancia obligatorias en organismos públicos;
- c) salas de lactancia obligatorias en empresas con más de cincuenta (50) empleados;
- d) subsidios para madres lactantes en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 11.— *Banco Público de Leche Materna.* Créase el Banco Público Nacional de Leche Materna, con sucursales en todas las maternidades de alta complejidad, destinado a alimentar a recién nacidos prematuros o de alto riesgo.

ARTÍCULO 12.— *Salud mental perinatal.* El SAMINI garantiza la atención especializada en salud mental perinatal, incluyendo detección, prevención y tratamiento de depresión posparto, ansiedad perinatal y otras patologías mentales asociadas a la maternidad.

TÍTULO V — ATENCIÓN PEDIÁTRICA

ARTÍCULO 13.— *Plan de salud infantil.* El SAMINI garantiza un plan integral de salud para todos los niños desde el nacimiento hasta los dieciocho (18) años, comprendiendo:

- a) controles pediátricos según calendario establecido por el Ministerio de Salud;
- b) vacunación completa según el Calendario Nacional;
- c) screening neonatal universal (pesquisa);

- d) atención odontológica preventiva anual;
- e) evaluaciones oftalmológicas y audiológicas periódicas;
- f) atención psicológica cuando sea necesaria;
- g) atención nutricional para detección y tratamiento de obesidad y desnutrición.

ARTÍCULO 14.— *Pediatría de alta complejidad.* El SAMINI garantiza el acceso gratuito a pediatría de alta complejidad para niños con patologías graves o crónicas.

TÍTULO VI — DISCAPACIDAD INFANTIL

ARTÍCULO 15.— *Detección temprana.* El SAMINI implementa programas de detección temprana de discapacidades en la primera infancia, con tratamiento integral gratuito desde el momento del diagnóstico.

ARTÍCULO 16.— *Atención integral.* Los niños con discapacidad acceden gratuitamente a:

- a) atención médica especializada;
- b) terapias de rehabilitación;
- c) estimulación temprana;
- d) ayudas técnicas y prótesis;
- e) transporte especializado.

TÍTULO VII — INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 17.— *Plan de infraestructura.* El SAMINI implementa un plan de inversión en infraestructura sanitaria materno-infantil con los siguientes componentes:

- a) construcción y equipamiento de cincuenta (50) maternidades nuevas en cinco (5) años;
- b) modernización de las maternidades existentes;
- c) creación de centros pediátricos descentralizados;
- d) expansión de unidades de neonatología.

ARTÍCULO 18.— *Capacitación profesional.* Establécese un programa permanente de capacitación para profesionales de la salud materno-infantil, con becas, especializaciones y actualización continua.



ARTÍCULO 19.— *Incentivos al ejercicio rural.* Créanse incentivos económicos y profesionales para profesionales de la salud que se desempeñen en zonas rurales o con baja cobertura sanitaria.

TÍTULO VIII — AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20.— *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación, en coordinación con la Autoridad Nacional de Rearme Demográfico.

ARTÍCULO 21.— *Financiamiento.* El SAMINI se financia mediante:

- a) afectación específica del presupuesto del Ministerio de Salud;
- b) transferencias del Fondo Nacional de Rearme Demográfico;
- c) convenios con obras sociales y prepagas;
- d) cooperación internacional no condicionada.

ARTÍCULO 22.— *Asignación mínima.* El presupuesto del SAMINI no puede ser inferior al cero coma cinco por ciento (0,5%) del Producto Interno Bruto.

TÍTULO IX — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.— *Adhesión provincial.* Invítase a las provincias a adherir a la presente ley mediante convenios de cofinanciamiento y articulación operativa.

ARTÍCULO 24.— *Articulación con SIPRODEN.* El SAMINI desarrolla operativamente las disposiciones del Título III de la Ley de Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 25.— *Cláusula de evaluación.* El Ministerio de Salud presenta informes anuales al Congreso sobre indicadores de mortalidad materno-infantil y avance de las metas establecidas.

ARTÍCULO 26.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 27.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 28.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto desarrolla operativamente las disposiciones de salud reproductiva y materno-infantil contenidas en la Ley de Rearme Demográfico Nacional, creando el Sistema Nacional de Salud Materno-Infantil Integral.

I. La salud como condición demográfica

La calidad de la atención durante el embarazo, parto y primera infancia es determinante de las decisiones reproductivas de las familias. Los temores vinculados a la atención sanitaria insuficiente, la mortalidad materno-infantil o la falta de seguimiento pediátrico de calidad operan como factores disuasorios.

II. Indicadores actuales en Argentina

Argentina presenta una mortalidad materna de aproximadamente 35 por 100.000 nacidos vivos, muy superior a países de desarrollo similar. La mortalidad infantil ronda los 9 por 1.000 nacidos vivos, también superior al promedio de países de la OCDE. Estos indicadores son inaceptables para una nación con la capacidad sanitaria de Argentina.

III. Las cinco etapas de la atención materno-infantil

La presente ley aborda integralmente las cinco etapas: prenatal, parto, posparto, lactancia y atención pediátrica continuada hasta los dieciocho años. Cada etapa tiene protocolos específicos y estándares mínimos de calidad.

IV. Parto humanizado

Argentina sancionó en 2004 la Ley N° 25.929 de Parto Humanizado, que sigue siendo incumplida sistemáticamente en gran parte del sistema de salud. La presente ley refuerza su efectividad con mecanismos específicos.

V. Lactancia materna como política de Estado

La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses reduce significativamente la mortalidad infantil. La creación del Banco Público Nacional de Leche Materna y los programas de apoyo a madres lactantes constituyen políticas costo-efectivas con alto impacto.

VI. Federalismo sanitario

La Red Nacional de Maternidades de Alta Complejidad garantiza que ninguna provincia carezca de servicios de tercer nivel para emergencias obstétricas y neonatológicas, eliminando inequidades territoriales que actualmente generan tragedias evitables.



Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN